

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS382/10/Add.5

14 de mayo de 2012

(12-2597)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - EXÁMENES ADMINISTRATIVOS DE DERECHOS ANTIDUMPING Y OTRAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADO JUGO DE NARANJA PROCEDENTE DEL BRASIL

Informe de situación presentado por los Estados Unidos

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 11 de mayo de 2012, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones
del OSD con respecto a la diferencia *Estados Unidos - Exámenes administrativos
de derechos antidumping y otras medidas en relación con las importaciones
de determinado jugo de naranja procedente del Brasil*
(WT/DS382)

Los Estados Unidos presentan este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD").

El 17 de junio de 2011, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones con respecto al asunto *Estados Unidos - Exámenes administrativos de derechos antidumping y otras medidas en relación con las importaciones de determinado jugo de naranja procedente del Brasil* (WT/DS382). En esa reunión del OSD, los Estados Unidos informaron a ese Órgano de su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD relativas a este asunto. Los Estados Unidos y el Brasil acordaron que el plazo prudencial para la aplicación por los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones del OSD expiraría el 17 de marzo de 2012.

El 14 de febrero de 2012, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos publicó en el *Federal Register*, 77 FR 8101, una modificación de sus procedimientos para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD respecto de la utilización de la "reducción a cero" en los exámenes antidumping. Esta modificación se refiere a las constataciones formuladas en la presente diferencia.

El 3 de abril de 2012, el Brasil y los Estados Unidos llegaron a un "Acuerdo con respecto a los procedimientos previstos en los artículos 21 y 22 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias" para la presente diferencia. El acuerdo se distribuyó a los Miembros con la signatura WT/DS382/11 (10 de abril de 2012).

./.

El 14 de marzo de 2012, la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos ("ITC") finalizó un examen quinquenal "por extinción" de la orden de imposición de derechos antidumping sobre los productos comprendidos en la presente diferencia y formuló una determinación de revocar la orden. De conformidad con dicha determinación, el 20 de abril de 2012 el Departamento de Comercio de los Estados Unidos publicó un aviso en el que se revocó la orden de imposición de derechos antidumping. La revocación surtirá efecto a partir del 9 de marzo de 2011. Como resultado de la revocación, las importaciones de jugo de naranja procedente del Brasil declaradas el 9 de marzo de 2011 o con posterioridad a esa fecha no están sujetas a derechos antidumping. Todos los depósitos en efectivos por derechos antidumping sobre las importaciones declaradas con esa fecha o después de ella serán devueltos.
